

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 680014003013-2020-00220-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
Bucaramanga, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Dentro de la presente demanda de EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, presenta el apoderado judicial de la parte actora solicitud de reforma de la demanda consistente en las siguientes modificaciones:

- a. Partes: Se incluye la parte demandada, la señora ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.545.371, las demás partes continúan incólumes.
- b. Pretensiones: Se libre mandamiento de pago por las sumas aportadas en la demanda inicial.

De lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en el art. 93 del C. G. de P, que señala: "*El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...*" el Juzgado encuentra que la reforma a la demanda impetrada por la actora, se halla dentro de los requisitos y términos exigidos por la normatividad citada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA allegada por el apoderado de la parte demandante, conforme a las siguientes modificaciones:

- c. Partes: Se incluye la parte demandada, la señora ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.545.371, las demás partes continúan incólumes.
- d. Pretensiones: Se libre mandamiento de pago por las sumas aportadas en la demanda inicial.

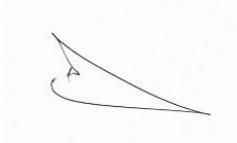
SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en favor de MARTHA PATRICIA RANGEL SOLANO, y en contra de CARMEN CECILIA GARCIA PARADA Y ROSSY JOHANNA MORENO GARCIA, por la cantidad principal de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000,00,00) por concepto de capital contenido en Letra de Cambio 01, allegada.

- a.) Por los intereses de plazo solicitados, desde el 22 de diciembre de 2018, hasta el 30 de enero de 2020.
- b.) Por los intereses de mora solicitados, desde el 01 de febrero de 2020, y hasta el día en que se efectue el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: CORRASE TRASLADO de la reforma de la demanda a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 93 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FANFAN JOYA

Juez

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 14 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA